

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 109, párrafo último, de la Ley de Seguridad del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 139, párrafo tercero, 208, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y 260, fracción I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformados mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

*“**SÉPTIMO. Efectos de la invalidez de las normas.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.*

*Así, de acuerdo con el considerando quinto de este fallo, se declara la invalidez del artículo 139, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno de la entidad, mediante Decreto Número 328, de veinte de septiembre de dos mil dieciocho.*

*Asimismo, por las razones precisadas en el considerando sexto, se declara la invalidez de los artículos 208, fracción I, y 260, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, ambos en la porción normativa ‘por nacimiento’.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2018

*La determinación de invalidez surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de México.”.*

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos 139, tercer párrafo, así como 208, fracción I y 260, fracción I, en su porción normativa “*por nacimiento*” de la Ley de Seguridad del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, lo cual aconteció el diecisiete de febrero de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como el voto particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el treinta de julio de dos mil veintiuno<sup>3</sup>; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 1, el siete de mayo anterior, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de julio de dos mil veintiuno<sup>4</sup>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>5</sup>, 50<sup>6</sup>, en relación con el 59 y 73<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020.**

<sup>1</sup> Tal como se advierte de la foja 923 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Tal como se advierte de las fojas 1008 a 1011, así como 1015 y 1016 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Oficio **SGA-MAAS/973/2022** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente de foja 1115 a 1142.

<sup>4</sup> Tal como se advierte de la foja 1036 a 1109 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>7</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>8</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/EAM

---

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:00:31Z / 12/09/2022T14:00:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 ec bf 00 b0 07 24 76 23 04 e8 3a 42 f4 e3 97 3d ce 0b 98 7d 11 a3 49 2f c0 7d bd 52 e0 3d 0e ae 1c f6 62 3b 0f 0e 1c 72 31 06 f0 fc 8f 0b 08 3e 26 f5 71 9b 6b a0 0c 4c 20 76 63 c9 4f 9e 0d ed 92 40 a5 1f dd 2f af 68 41 89 82 de d2 1f 0d ff ff f9 1d 85 25 bc 69 ad b4 9a e6 47 10 92 b3 78 56 10 3f f9 5d 36 c5 b3 a6 e6 cc f0 23 82 c0 fe 5d d5 24 97 be b9 4d 08 8a 9d 34 cf fe 43 6f d4 13 bd 7a 9d a7 8e 9b 2a b0 bd d2 04 98 6c 29 1e ef 1f 16 64 73 5d 71 1b e4 b1 b3 42 92 6e fb 45 be 14 c8 7c 14 a0 f9 51 c9 84 3b 02 06 f8 c2 84 ed 84 f5 1a a8 d9 36 16 eb cc 66 1c ec b9 bb 2c 0d a1 96 ad 2c 36 fd a0 ac c1 4c 24 4a 5d 83 45 de 68 d5 e4 25 ad e3 71 29 62 92 85 f2 17 19 85 5b 82 b0 40 e5 58 e6 1e c6 f3 b4 54 71 bf fc 60 d9 b9 79 6d 08 83 e5 a1 e1 17 7c 9f bb d6 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:00:31Z / 12/09/2022T14:00:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T19:00:31Z / 12/09/2022T14:00:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5045755			
	Datos estampillados	95C47D8FD7C2B73BB65CFC1C084E00E9D171DA93545AD9A5D6B0EA98A034E359			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T15:51:42Z / 08/09/2022T10:51:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 3d 68 0e 70 96 5b 3b 27 7f fa 89 c8 87 2d 3d 7f 44 ac 11 84 1a aa 89 4f 2c 22 06 84 14 e3 32 d5 b5 c6 2e 1a 15 e2 b5 09 47 2c 84 d6 86 de 8f 28 c2 7f 08 b9 34 0a 3a 8f 7c be db b9 bf fd 0c ad 24 78 c4 2f 4d b8 b3 db 9a e3 1c 2f a1 ab 45 6a 65 5f 7d c7 fb 55 a5 e3 98 e1 70 05 1c 68 06 f0 1c 43 59 3e 50 05 23 c7 77 1b c0 69 d9 05 e4 e9 0b 3f db bb ac 54 28 2f eb a0 be 54 76 08 6a e8 9f 05 c8 ac ba 02 c1 10 0e 40 79 ac 54 a9 f1 79 0f d0 95 f9 4c b7 fc dc 5f db 76 b8 b6 60 45 8a f7 91 3b 2c a6 f6 58 5b 37 80 bf 75 05 71 16 58 e0 65 7e e2 59 ea eb e1 ef f7 94 34 f4 a7 5e aa d5 24 9d f9 c2 7a de c9 b1 56 32 d1 65 d8 c8 b8 80 24 b3 a0 67 26 a5 f4 70 39 c5 5a 9e 97 9c e8 71 5d c8 73 27 f5 5a 62 4e 5e ca 63 b3 fe 2a 73 c0 d1 09 3b d1 9b f2 fd e7 b4 0a 23 02 06 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T15:51:43Z / 08/09/2022T10:51:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T15:51:42Z / 08/09/2022T10:51:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5035848			
	Datos estampillados	33C205E915FA457DF805422A3CFB60F911E440372369D768611FCCB01C448EBC			